TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 8701--2005-PA/TC
LA LIBERTAD
OSWALDO ALEJANDRO VELARDE PAREDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Oswaldo Alejandro Velarde Paredes contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 140, su fecha 25 de agosto de 2005, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de febrero de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A solicitando se deje sin efecto su exclusión del derecho de participar en la distribución de la liquidación del patrimonio de la ex Cooperativa Agraria de Producción Casa Grande Ltda N° 32, hoy transformada en empresa.

2. Que, el recurrente, en su escrito demanda de fojas 9, refiere que trabajó hasta el 31 de octubre de 1989 para la emplazada, fecha en que fue excluido de la relación de socios y ex trabajadores jubilados con derecho a participar en la distribución de la liquidación del patrimonio de la ex cooperativa en mención.

3. Que, el recurrente interpone demanda el 3 de febrero de 2004, conforme se observa a fojas 8, y no está acreditado en autos que antes de tal fecha se hubiese hallado en la imposibilidad de accionar en defensa de sus derechos.

4. Que, de la simple comparación entre fechas del supuesto acto lesivo y de la interposición de la demanda, aparece que el plazo fijado por el artículo 44° del Código Procesal Constitucional se ha dado, en consecuencia la presente demanda resulta improcedente por haberse configurado la prescripción.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)